



La salud  
es de todos

Minsalud

159  
AX

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20326710
NOMBRES	MATILDE
APELLIDOS	RINCON DE CAÑON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COMPENSAR E.P.S.	CONTRIBUTIVO	29/07/1996	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 01/28/2020 09:16:15 | Estación de origen: | 181.49.177.133

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

XA

2014/01/01

42

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

2014/01/01

23/04/2017 / 18:00

A la Urea y Feculia se dejo constancia de que se retiraron vendedores ambulantes de la parte frontal de la UP calle 53, los cuales se retiraron de la forma de Administracion con una N. - Juntas 6.

23/04/2017 / 12:00

A la Urea y Feculia se retiraron vendedores ambulantes de la parte frontal de la UP calle 53, los cuales se retiraron de la forma de Administracion - Juntas 6.

23/04/2017 / 11:00

A la Urea y Feculia se dejo constancia de que se retiraron vendedores ambulantes de la parte frontal de la UP los cuales se retiraron luego de 2 solicitudes con una Notificacion a la Urea y Feculia - Juntas 6.

1080

24/04/2017 / 11:03

A la Urea y Feculia se dejo constancia de que una cliente al llegar al segundo nivel de la UP se tropezó con una estiba que se está utilizando para exhibición de la sección de este, se tropezó justo cuando se dirige a la sección de este, al momento de tropezarse frente al equilibrio caliente de frente al piso golpeándose la parte por lo que empieza a sangrar.

La cliente de aproximadamente 45 años de edad se encontraba en compañía de su hijo quien nos alertó a la hora y presente los números auxiliares del Parte de los Brigadistas de la UP (Juntas 6. y Monica), se le ofrece el servicio de enfermería y el hijo de la cliente decide llevarla en un taxi de placas VDS 572 para el único paramo, con una Notificacion a la Urea y Feculia.

18

John Brown



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120000463AC3A3

2 de enero de 2020 Hora 16:11:23

0120000463

Página: 1 de 10

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S A  
N.I.T. : 830037946-3  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00833671 del 12 de noviembre de 1997

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 802,948,214,914

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 12 NO. 34-30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: ACLEVES@PANAMERICANA.COM.CO

Dirección Comercial: CALLE 12 NO. 34 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: ACLEVES@PANAMERICANA.COM.CO

Constanza del Pilar Puente Trujillo

A9  
111

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0005596 de Notaría 18 De Bogotá D.C. del 14 de octubre de 1997, inscrita el 12 de noviembre de 1997 bajo el número 00610061 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9026 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2009, inscrita el 30 de octubre de 2009 bajo el número 1337788 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad IBEROAMERICANA DE INVERSIONES RUIZ Y CIA S.A. e INVERSIONES RUIZ E HIJOS LTDA (absorbidas) las cuales se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004991	1999/11/19	Notaría 18	1999/11/24	00705121
0005090	2002/09/09	Notaría 18	2002/10/10	00848321
0006220	2002/11/08	Notaría 18	2002/11/27	00854584
0009753	2007/12/03	Notaría 71	2007/12/07	01175874
0000001	2007/12/21	Revisor Fiscal	2007/12/26	01180191
6443	2009/07/31	Notaría 71	2009/08/10	01318587
9026	2009/10/29	Notaría 71	2009/10/30	01337788
10506	2011/08/17	Notaría 29	2011/09/14	01512399
9186	2012/07/24	Notaría 29	2012/07/25	01653354
6510	2014/06/12	Notaría 29	2014/06/18	01845255
9802	2014/08/29	Notaría 29	2014/09/16	01868605
5476	2015/05/08	Notaría 29	2015/05/11	01937966
5935	2015/05/20	Notaría 29	2015/05/26	01942563
11856	2019/06/28	Notaría 29	2019/07/10	02484779

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 14 de octubre de 2097.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1) La comercialización, venta, importación y exportación, así como la celebración de contratos de consignación para la venta de toda clase de mercancías y productos nacionales y/o extranjeros, al por mayor y/o al detal, tales como los que se refieren a continuación, sin que la enumeración que sigue constituya o limite la actividad de comercialización y venta acabada de referir, la cual se entenderá referida a cualquier producto o mercancía producida ó transformada o no en el país: En la línea de papelería e industria gráfica: a) Toda clase de bienes, mercancías o productos de la papelería y escritorio, tales como textos y útiles escolares, libros y artículos de papelería, periódicos, oficina, así como aquellos afines o complementarios; b) Toda clase de bienes,

artículos o productos que se direccionen a la educación en todos los niveles o que constituyan herramientas de formación o que sean requeridos dentro de cualquier programa de educación adelantado por cualquier entidad dedicada a la formación estudiantil, en educación básica, pregrado, postgrado o cualquier otra; c) Toda clase de artículos propios de la industria de las artes gráficas, litografía, tipografía, formas continuas, documentos de seguridad y títulos valores, así como revistas, libros, afiches, catálogos, cajas plegadizas, etiquetas, rótulos, adhesivos, agendas, directorios, almanaques, calendarios y todos los demás artículos afines o similares a los anteriormente mencionados; en la línea de librería: a) Toda clase de libros tanto técnicos, como especializados, de entretenimiento, literarios, infantiles, de cultura general así como aquellos afines o complementarios con los anteriormente referidos, sea formato impreso o digital; en la línea de informática y tecnología: a) Toda clase de computadores, equipos periféricos, programas de informática, equipos de telecomunicaciones, así como todos los artículos, productos o accesorios afines o complementarios con los acabados de referir; b) Toda clase de equipos y aparatos de sonido y video, equipos y aparatos electrónicos y eléctricos de uso en el hogar, la oficina o de simple entretenimiento; c) Televisores y equipos de video, tablets, consolas y videojuegos, cámaras y videocámaras; teléfonos y celulares; c) Toda clase de elementos propios de la actividad de la informática a todo nivel, así como aquellos afines o complementarios con los anteriormente referidos; d) Servicios de garantía extendida para los productos de tecnología, entendiéndose por tal la extensión del respaldo o garantía del fabricante por un tiempo adicional a aquél dado originalmente por éste; e) Servicio de instalación de los productos de tecnología comercializados y vendidos por la empresa; en la línea de hogar y entretenimiento y uso personal: a) Toda clase de artículos, productos, bienes o mercancías destinadas al uso en el hogar, tales como aquellos que hacen parte del concepto de lencería, artículos decorativos, electrodomésticos, accesorios para la cocina, etc.; b) Toda clase de productos propios de la industria textil y sus manufacturas tales como telas productos de adorno y decoración; prendas de vestir o requeridos para el hogar tales como edredones, toallas, almohadas, cojines, toallas de cocina y en general todos los productos de lencería. C) Toda clase de productos propios de la industria del calzado, tales como zapatos, zapatillas, sandalias, botas, zapatos deportivos, etc.; d) Toda clase de productos de la industria de la marroquinería, tales como billeteras, maletas, cosmetiqueras, porta documentos, entre otros; e) Toda clase de productos de perfumería, cosméticos y de tocador como shampoo, jabones, cremas entre otros; f) Toda clase de artículos para el cuidado personal, artículos de aseo y cafetería; g) Toda clase de

elementos de protección personal, tales como tapabocas desechables, guantes examen de látex, gafas, entre otros; h) Equipos para la vigilancia y seguridad privada; i) Toda clase de artículos, productos o bienes propios de la bisutería, tales como aretes, collares, cepillos accesorios para el cabello, adornos en general; j) Gafas de sol, con o sin fórmula, lentes, o anteojos; k) Artículos eléctricos o electromecánicos para el aseo personal y/o belleza, tales como secadores ó planchas para el cabello, cepillos, depiladores, afeitadoras, etc.; l) Todos los productos referidos, relacionados o direccionados a la reproducción musical o de cinematografía, tales como discos, videos, o cualquier forma de reproducción musical así como publicaciones electromagnéticas; m) Toda clase artículos para la elaboración de obras de arte y manualidades; así como aquellos afines o complementarios con los anteriormente referidos; n) Música digital, en la sección de mascotas: a) Toda clase de artículos o productos para mascotas, sean ellos productos de aseo, accesorios para el cuidado de los animales, juguetes, alimentos, y en general todos los propios de las tiendas de animales; así como aquellos afines o complementarios con los anteriormente referidos, en la sección de alimentos: a) Toda clase de productos en la industria de la confitería; a) Artículos o productos destinados a loncheras, meriendas, bebidas y otros; en la sección de ferretería: a) Toda clase de herramientas eléctricas, taladros, herramientas manuales y todo tipo de productos propios de las ferretería; b) Chazos, clavos, puntillas, fijaciones para colgar en pared, concreto o drywall, y c) En general todo tipo de productos propios de la ferretería así como aquellos afines o complementarios con los anteriormente referidos; y misceláneos. 2) La prestación de servicios integrales de proveeduría de papelería y artículos de oficina. 3) La prestación de servicios de tipografía y fotocopiado entendiendo este tercer objeto social como un objeto social subsidiario que pueda predicarse como un valor agregado o plus a favor o para el mejoramiento de la satisfacción de los clientes de la empresa en las actividades indicadas en los numerales 1 y 2 anteriores. 4) Adquirir derechos o licencias de obras literarias en Colombia o en el exterior para comercializarlos en Colombia o en el exterior, o para editarlas, imprimirlos o reimprimirlos y vender los libros en Colombia o en el exterior; 5) La comercialización y venta de música digital así como la comercialización y venta de e-books o descargas de libros vía internet o tarjetas que permitan al adquirente descargar desde su pc libros y/o música; 6) La comercialización y venta de talleres o cursos sobre diversos temas de interés para capacitación en variadas áreas del conocimiento, incluido pero sin limitarse a ello, talleres de actividades manuales, arte, literarios etc.;, en el desarrollo de este objeto social la sociedad podrá realizar alianzas estratégicas con empresas nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza lícita con el fin de desarrollar productos y servicios relacionados con la edición e impresión de libros, folletos o revistas o coleccionables seriados sean a base de papel o en formato digital y prestar servicios de asesoría para el desarrollo de proyectos editoriales, así como prestar el servicio de asesoramiento para el montaje de bibliotecas fijas o móviles propias o de terceros. 6) Prestar el servicio de parqueadero para clientes, en inmuebles aledaños al lugar de ubicación de sus puntos de venta, sea que éstos inmuebles sean propios o que se tomen en arrendamiento para tal fin 7) El desarrollo de todas las demás actividades conexas o complementarias con las anteriormente indicadas. En desarrollo de su objeto social la

compañía podrá: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles, para usufructuarlos, arrendarlos, venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; b) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen o no a objetos similares o conexos al de la sociedad constituida en los términos presentes estatutos; c) Adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores y adelantar con estos toda clase de actos jurídicos, d) Abrir cuentas corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas, incluyendo en ellos la celebración de contratos de leasing.; e) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no, e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía; f) Celebrar alianzas estratégicas, uniones temporales, consorcios o cualquier otra modalidad de convenios que permitan dar mayor alcance en la contratación privada o pública relativa a temas propios de la actividad de la empresa; g) Prestar los siguientes servicios a los proveedores de bienes y servicios: 1) Transporte de mercancía, 2) Publicidad en las revistas y folletos que la empresa divulgue, 3) Servicios administrativos; 4) Almacenamiento; 5) Arrendamiento de espacios comerciales; 6) Servicios de comunicaciones; 7) Arrendamiento de vehículos y h) En general, la sociedad podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, financieros o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consista en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos. Parágrafo. Garantía de obligaciones de terceros. La sociedad no podrá, en desarrollo de su objeto social, garantizar con sus bienes o con su firma obligaciones de terceros salvo que el respaldo sea para obligaciones de una empresa en que alguno de los socios tenga interés directo por tener participación accionaria en la mencionada sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4761 (Comercio Al Por Menor De Libros, Periódicos, Materiales Y Artículos De Papelería Y Escritorio, En Establecimientos Especializados)

Actividad Secundaria:

4741 (Comercio Al Por Menor De Computadores, Equipos Periféricos, Programas De Informática Y Equipos De Telecomunicaciones En Establecimientos Especializados)

Otras Actividades:

4769 (Comercio Al Por Menor De Otros Artículos Culturales Y De Entretenimiento N.C.P. En Establecimientos Especializados)

4754 (Comercio Al Por Menor De Electrodomésticos Y Gasodomésticos De Uso Doméstico, Muebles Y Equipos De Iluminación)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$22,000,000,000.00  
No. de acciones : 22,000,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$19,340,407,000.00  
No. de acciones : 19,340,407.00  
Valor nominal : \$1,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$19,340,407,000.00  
No. de acciones : 19,340,407.00  
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 8 de mayo de 2019, inscrita el 12 de julio de 2019 bajo el número 02485939 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON FRANCO RIOS CARLOS ALBERTO	C.C. 000000017052933
SEGUNDO RENGLON GONZALEZ GAITAN LUIS ALBERTO	C.C. 000000019343005
TERCER RENGLON MANOTAS ECHEVERRY ALBERTO	C.C. 000000011308855

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 8 de mayo de 2019, inscrita el 12 de julio de 2019 bajo el número 02485939 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON CLEVES RODRIGUEZ ARTURO	C.C. 000000019302661
SEGUNDO RENGLON RAMIREZ SANTA SONIA	C.C. 000000030315166
TERCER RENGLON DUARTE VILLARREAL HIDDALY FERNANDA	C.C. 000000052910919

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente de la sociedad. El gerente tendrá tres (3) suplentes designados por orden numérico por la junta directiva, que reemplazarán al gerente en sus faltas absolutas, accidentales o temporales tendrá un representante legal especial para



Cámara de Comercio de Bogotá

22  
114

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120000463AC3A3

2 de enero de 2020 Hora 16:11:23

0120000463

Página: 4 de 10

\* \* \* \* \*

asuntos judiciales.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Escritura Pública no. 0005596 de Notaría 18 De Bogotá D.C. del 14 de octubre de 1997, inscrita el 12 de noviembre de 1997 bajo el número 00610061 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
FRANCO RIOS CARLOS ALBERTO	C.C. 000000017052933

Que por Acta no. 0000007 de Asamblea de Accionistas del 24 de mayo de 2002, inscrita el 10 de octubre de 2002 bajo el número 00848322 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE ESPECIAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
GONZALEZ GAITAN LUIS ALBERTO	C.C. 000000019343005

Que por Escritura Pública no. 0005596 de Notaría 18 De Bogotá D.C. del 14 de octubre de 1997, inscrita el 12 de noviembre de 1997 bajo el número 00610061 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MANOTAS ECHEVERRY ALBERTO	C.C. 000000011308855

Que por Acta no. 49 de Junta Directiva del 8 de agosto de 2019, inscrita el 27 de agosto de 2019 bajo el número 02499921 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
RAMIREZ SANTA SONIA	C.C. 000000030315166

Que por Acta no. 25 de Junta Directiva del 24 de septiembre de 2009, inscrita el 30 de septiembre de 2009 bajo el número 01330624 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CLEVES RODRIGUEZ ARTURO	C.C. 000000019302661

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente y sus suplentes tendrán las siguientes atribuciones: a). Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva, b). Constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; c). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; d). Organizar adecuadamente los sistemas de

cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; e). Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica; f). Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; g). Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende; h). Presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuanta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley; i). Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley, o cuando lo exijan la asamblea o la junta directiva; j). Crear los cargos que requiera la sociedad y nombrar el personal de empleados de la sociedad, con excepción del revisor fiscal y sus suplentes, y fijar las correspondientes asignaciones; k). Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; l). Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines. En especial quedan facultados los representantes legales de la sociedad para suscribir acuerdos o alianzas estratégicas uniones temporales o consorcios, o cualquier otra modalidad de convenio similar a las acabadas de mencionar en aras de permitir una participación mayor y más eficiente en la contratación pública o privada y m). Las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos. El gerente de la sociedad obrará en todo momento sin restricción de ninguna naturaleza. Por su parte, los representantes legales suplentes, es decir, los tres suplentes del representante legal podrán ejercer las funciones propias de la representación legal de la sociedad siempre con la firma de los dos de ellos salvo por lo que hace a los siguientes actos : a) La suscripción o firma de las declaraciones tributarias de cualquier orden, sea este nacional, departamental distrital o municipal, caso en los cuales los suplentes del representante legal podrán firmar dichas declaraciones de manera individual y b) La constitución de apoderados judiciales o la firma de poderes en favor de profesionales en el área legal para la defensa de los intereses de la empresa en actuaciones administrativas o ante autoridades públicas de cualquier orden. Representante legal especial para asuntos judiciales, a cuyo cargo estará la representación de la sociedad ante todas las autoridades administrativas, judiciales, policivas, o de cualquier naturaleza en donde se debatan temas o asuntos en que la sociedad sea demandante o demandada o en cuya participación de alguna manera se requiera apoderamiento legal, estando facultado dicho representante legal especial para asuntos judiciales para otorgar poderes a profesionales del derecho representar directamente a la sociedad en trámites legales, asistir, representar y obligar a la empresa y obligar a la empresa en trámites de conciliación, en tramites utilizados como métodos alternativos de solución de conflictos, en cualquier orden sea este laboral, civil contencioso, administrativo, fiscal, coactivo, o de cualquier naturaleza, el otorgamiento de estas funciones en el representante especial para asuntos legales, no implica que los representantes legales de la sociedad, esto es, el gerente y sus suplentes. Le este vedado el otorgamiento de poderes o la representación judicial o administrativa

de la sociedad en situaciones de igual naturaleza a las acabadas de plantear.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 8 de mayo de 2019, inscrita el 12 de julio de 2019 bajo el número 02485940 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA NARIÑO Y ASOCIADOS AUDITORES CONSULTORES S A	N.I.T. 000008300998779

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 26 de abril de 2019, inscrita el 29 de abril de 2019 bajo el número 02451988 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VALENCIA BERNATE SARA MILENA	C.C. 000001012399460

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 02332420 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE QUINTERO MONTENEGRO SILENIA JOHANNA	C.C. 000000052884728

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 23 de agosto de 2019, inscrito el 26 de Agosto de 2019 , bajo el No. 02499375 del libro IX, Quintero Montenegro Silenia Johanna renunció al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de noviembre de 2015 inscrita el 5 de noviembre de 2015 bajo el número 02033676 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:  
- WWW.PANAMERICANA.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Matriculado del 27 de

diciembre de 2018, inscrito el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410298 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- RUIZ CARLOS FEDERICO

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-26

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: PANAMERICANA -LIBRERIA -PAPELERIA

Matrícula No: 00001340 del 1 de febrero de 1972

Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CRA 38 A NO. 34 D 50 SUR L 1-96 CENTRO COMERCIAL CENTRO MAYOR

Teléfono: 7340000

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA

Matrícula No: 00039242 del 17 de agosto de 1973

Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: KR 7 No. 12C -09

Teléfono: 3417420

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA

Matrícula No: 00075464 del 14 de junio de 1976

Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV. JIMENEZ NO. 9-89

Teléfono: 3649008

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA

Matrícula No: 00102904 del 24 de mayo de 1978

Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV CLL 100 NO. 17 A -32 LC 101

Teléfono: 6219008

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá

24  
116

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120000463AC3A3

2 de enero de 2020 Hora 16:11:23

0120000463

Página: 6 de 10

\* \* \* \* \*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA  
Matrícula No: 00119313 del 30 de mayo de 1979  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CLL 92 NO. 15-37  
Teléfono: 2361782  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA  
Matrícula No: 00152760 del 26 de mayo de 1981  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CLL 12 NO. 34-30  
Teléfono: 3649000  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA  
Matrícula No: 00152761 del 26 de mayo de 1981  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CRA 13 NO. 59-69  
Teléfono: 2491267  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA -LIBRERIA- PAPELERIA  
Matrícula No: 00171721 del 27 de mayo de 1982  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AK 15 N° 124 30 C.C. UNICENTRO LOC 2-176  
Teléfono: 2130150  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA TIPOGRAFIA  
Matrícula No: 00223208 del 6 de noviembre de 1984  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AK 68 N° 75A-50 C.C. METROPOLIS LOC 171-172  
Teléfono: 3118088  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA TIPOGRAFIA  
Matrícula No: 00259362 del 10 de abril de 1986  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CLL 72 N° 14 - 48 / CRA 15 N° 72 - 14  
Teléfono: 3131941  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA TIPOGRAFIA  
Matrícula No: 00290568 del 22 de abril de 1987  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CRA 19 NO. 17-51 SUR  
Teléfono: 2090146  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA IMPRESOS  
Matrícula No: 00353918 del 13 de diciembre de 1988  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AK 58 127 59 C.C BULEVAR NIZA LC 279-280  
Teléfono: 2266366  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA IMPRESOS  
Matrícula No: 00397302 del 6 de febrero de 1990  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: KR 78B No. 26-12 SUR  
Teléfono: 2732235  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA IMPRESOS



Cámara de Comercio de Bogotá

2F 11A

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120000463AC3A3

2 de enero de 2020 Hora 16:11:23

0120000463

Página: 7 de 10

\* \* \* \* \*

Matrícula No: 00581315 del 3 de febrero de 1994
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 20 N° 82 - 52 C.C HAYUELOS LC 101
Teléfono: 3546000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA E IMPRESOS
Matrícula No: 00640082 del 3 de abril de 1995
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 140 NO. 90-56
Teléfono: 6810772
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA
Matrícula No: 00640091 del 3 de abril de 1995
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 13 NO. 27-30 CENTRO INTERNACIONAL
Teléfono: 2860469
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA MOBILIARIO Y DECORACION
Matrícula No: 00710034 del 12 de junio de 1996
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 15 NO. 72-39
Teléfono: 2497562
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA
Matrícula No: 00847698 del 10 de febrero de 1998

Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CRA 68 B NO. 24 39 C.C SALITRE PLAZA LOC 211C 213  
Teléfono: 4297021  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA  
Matrícula No: 00895828 del 28 de septiembre de 1998  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CRA 7 NO. 18-48 LOC 101  
Teléfono: 3360010  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA  
Matrícula No: 00913065 del 25 de enero de 1999  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AUTOPISTA NORTE N° 168 - 30  
Teléfono: 6700161  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA  
Matrícula No: 00974019 del 15 de octubre de 1999  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CLL 53 NO. 23-20  
Teléfono: 2104781  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA  
Matrícula No: 01044731 del 10 de octubre de 2000  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: KR 71D N° 6 - 94 SUR C.C. PLAZA DE LAS AMERICAS LOC 2522  
Teléfono: 4176133  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA PARQUEADERO  
Matrícula No: 01069312 del 22 de febrero de 2001  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

26  
113

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120000463AC3A3

2 de enero de 2020 Hora 16:11:23

0120000463 Página: 8 de 10

\* \* \* \* \*

Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CLL 100 NO. 17 A 12 GJ - 13  
Teléfono: 6219008  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA PARQUEADERO  
Matrícula No: 01069314 del 22 de febrero de 2001  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CRA 13 A NO. 59-72/76  
Teléfono: 2493018  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA PARQUEADERO  
Matrícula No: 01069316 del 22 de febrero de 2001  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CRA 15 NO. 72-48/50  
Teléfono: 2114551  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA PARQUEADERO  
Matrícula No: 01149636 del 17 de enero de 2002  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: TRV 30 NO. 140-28  
Teléfono: 6264007  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: servicliente@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA PARQUEADERO  
Matrícula No: 01149931 del 18 de enero de 2002  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV CRA 23 NO. 168-68  
Teléfono: 6700161  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: servicliente@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA PARQUEADERO  
Matrícula No: 01491057 del 17 de junio de 2005  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: DG 47 SUR NO. 50-75/77  
Teléfono: 3649000  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA PARQUEADERO  
Matrícula No: 01551231 del 1 de diciembre de 2005  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 15 NO. 72/41/43/45/47/53/55/57  
Teléfono: 3649000  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA  
Matrícula No: 01565125 del 2 de febrero de 2006  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AK 104 No. 148 - 07 C.C. PLAZA IMPERIAL LC 225  
Teléfono: 6933440  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA  
Matrícula No: 01664013 del 18 de enero de 2007  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AV. PADILLA N° 9 - 00 ESTE C.C CENTRO CHIA LOCAL 123  
Teléfono: 8619961  
Domicilio: Chía (Cundinamarca)  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA PARQUEADERO  
Matrícula No: 01703812 del 16 de mayo de 2007  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 42 NO. 168-68



Cámara de Comercio de Bogotá

27 112

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120000463AC3A3

2 de enero de 2020 Hora 16:11:23

0120000463

Página: 9 de 10

\* \* \* \* \*

Teléfono: 5282802
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA
Matricula No: 01807607 del 5 de junio de 2008
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 19 N° 140 - 46
Teléfono: 6264007
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA IMPRESOS
Matricula No: 02022297 del 2 de septiembre de 2010
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 127 N° 60 - 80 LOCAL 35
Teléfono: 6432100
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA PAPELERIA
Matricula No: 02219775 del 31 de mayo de 2012
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 72 NO. 80 - 94 C.C. TITAN PLAZA LC 220
Teléfono: 7365001
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S A
Matricula No: 02618026 del 23 de septiembre de 2015
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 12 NO. 34 - 30
Teléfono: 3649000

Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: acleves@panamericana.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre: PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S A  
Matrícula No: 02822793 del 30 de mayo de 2017  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 23 NO. 168 - 95 PQ  
Teléfono: 6700161  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: ACLEVES@PANAMERICANA.COM.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

\*\* Certificado sin costo para afiliado \*\*

\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá

28

120

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120000463AC3A3

2 de enero de 2020 Hora 16:11:23

0120000463

Página: 10 de 10

\* \* \* \* \*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constanza Peña*

85

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

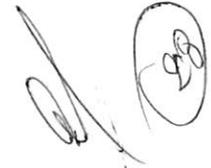
\* \* \*

Bogotá D.C, Enero 31 de 2020

Señor  
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Nro. 11001-31-03-023-2019-00770-00 DE MATILDE CONCEPCIÓN RINCÓN DE CAÑÓN contra PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.

CONTESTACIÓN DEMANDA

*ver RLP 113* JUZGADO 23 CIVIL CTO.  


27583 3-FEB-20 11:43  
LUIS ALBERTO GONZALEZ GAITAN, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.343.005 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 42.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de Representante legal para asuntos judiciales de **PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A.**, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT 830.037.946-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos, pronunciándome con relación a los hechos:

Al hecho 1: es cierto parcialmente, la fecha del suceso es claro, pero las demás circunstancias no son ciertas, teniendo en cuenta que el video da cuenta que la señora no tropezó con elementos de la compañía, ella misma se cayó y trato de cogerse de un señalizador de precios que estaba montado sobre una estiba, además estaba acompañada de su hijo como advierte la demanda.

**GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS**

Al hecho 2: No me consta, que se pruebe, sin embargo pongo de presente la bitácora donde se relató el hecho objeto de la presente demanda.

Al hecho 3.- No me consta, que se pruebe, puesto que no se permitió que nuestros funcionarios colaboraran con el tema, y el hijo de la señora decidió unilateralmente llevarla a ese centro clínico.

Al hecho 4: No me consta, que se pruebe. No tenemos antecedentes clínicos ni médicos de la señora Matilde.

Al hecho 5: No me consta, que se pruebe. Es imposible que nosotros sepamos los antecedentes clínicos de nuestros clientes.

Al hecho 6: No me consta, que se pruebe. Tal vez el antecedente médico de la señora Matilde pudo haber sido de esa naturaleza pero la compañía no tiene que ver con ese impase.

Al hecho 7: No me consta, que se pruebe. No es nuestra responsabilidad el impase de la señora, debido a que ella misma tropezó y como consecuencia de ello ocurrieron esas secuelas, no me consta.

Al hecho 8: No me consta, que se pruebe, no hay probanza ni relación directa de los hechos materia de la presente acción con el accidente que la misma demandante provocó.

Al hecho 9: No me consta, que se pruebe. No ha prueba de ello, en el plenario.

Al hecho 10: No me consta, que se pruebe. No existe relación ni prueba de esos hechos relacionados con el supuesto accidente provocado por la misma demandante.

Al hecho 11: No me consta, que se pruebe, no hay pruebas en el plenario que indiquen eso, sin embargo reitero el accidente fue provocado por la misma demandante.

Al hecho 12: No me consta, que se pruebe, no nos corresponde ese análisis, la accidentada provoco su propia penuria.

**GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS**

Calle 12 No. 34-20 / 30 Conmutadores 364 9000 Fax 360 0885 Apartado 6210  
E-mail: [servicliente@panamericana.com.co](mailto:servicliente@panamericana.com.co) Bogotá, D.C. - Colombia.

**NIT 830.037.946-3**

Al hecho 13: No me consta, que se pruebe. No hay elementos probatorios que indiquen es circunstancia, sin embargo advierto y reitero la propia demandante provoco es accidente.

Al hecho 14: No me consta, que se pruebe, lo cierto es que todos los hechos van encaminados a causar pesar a su señoría, si tenemos en cuenta que se trata de una persona de la tercera edad, pero realmente ella estaba acompañada de su hijo al momento de los hechos y el tropiezo que tuvo en la caída no son del resorte de nuestra responsabilidad, no nos corresponde.

Al hecho 15: es cierto hay prueba documental.

Al hecho 16: Es cierto hay pruebas documentales.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

**1).- NO HAY CAUSA, PORQUE EL HECHO LO CAUSÓ LA MISMA DEMANDANTE.  
(Exclusión de responsabilidad)**

Nótese su señoría que en el video aportado en la presente causa con la contestación, da cuenta que la señora Matilde rincón tropieza con su propio cuerpo, pierde el equilibrio y se cae, tratando de sostenerse de un señalizador de precios que no le brinda soporte alguno y se causa el daño relatado en los hechos, es decir la víctima se expuso voluntariamente al daño.

Ese proceder de la víctima puede ser la causa única exclusiva y concluyente en la causa del daño, evento en el cual habrá una exoneración total de responsabilidad de mi prohijada, pues no se podrá hacer la imputación en razón a que si bien desde el punto de vista causal fue esta quien se causó el daño, este no le es imputable pues esa. causación de daño estuvo determinada por el comportamiento de la víctima quien se expuso a sufrir el mismo. En este caso la compañía no tuvo nada que ver con la caída de la señora Matilde Rincón, máxime que dentro de las probanzas de la actora se

encuentra una serie de normativas relacionadas con el obstáculo que supuestamente había en el paso de la caída de la demandante, cosa que no es cierta porque en el video se observa que ella se tropezó consigo misma, estaba acompañada de su hijo, que no hizo nada por cuidar de su señora Madre y la dejó caer en ese momento, argumento que es procedente como causal de exoneración de responsabilidad, si tenemos en cuenta que la señora, según la página 7 del libelo demandatorio arguye que ella contaba con 82 años de edad, situación que la hace vulnerable y que necesite de cuidados especiales, atendiendo la movilidad que ella puede tener, especialmente, si tenemos en cuenta que se tropezó consigo misma.

Ahora bien, al negarse a nuestra ayuda médica hace que las razones por las cuales aduce que le negamos esa ayuda, sean falaces y sin la debida probanza, para ello aportamos la hoja de la bitácora de la up 121 donde claramente se relatan los hechos presenciados por nuestros funcionarios y que dejan constancia escrita de ocurrido.

## **2).- PRESCRIPCION:**

Teniendo en cuenta que los hechos materia de la presente acción de responsabilidad extracontractual ocurrieron en el año 2010, según voces del hecho 2º de la demanda, se tiene que han transcurrido cinco años, y la acción debe ejercitarse contra terceros responsables debe hacerse dentro de los tres años siguientes, de acuerdo a lo normado en el Art. 2358 del C.C.<sup>i</sup>

Por tanto la acción al momento de presentación de la demanda hasta la fecha de su notificación se encuentra prescrita.

## **3).- NO SE CONFIGURAN LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA DEMANDA INCOADA.**

La responsabilidad civil extracontractual tiene unos elementos a saber para que se configure la conducta atípica de la norma, estos elementos son:

a).- La conducta activa u omisiva del demandado; b).- el daño sufrido por el demandante y c).- el nexo causal existente entre el comportamiento y el daño.

Descendiendo al caso de la referencia con los elementos probatorios traídos por la actora, desmenuzaremos cada elemento al caso particular, veamos:

La conducta activa u omisiva del demandado, hace ver que nosotros supuestamente colocamos elementos con los cuales la demandante se cayó, sin embargo el video muestra que la señora se tropezó consigo misma y trato de apoyarse en un señalador de precios que no tiene ninguna seguridad, y se fue de cara contra el piso, más grave aún porque ella estaba acompañada de su hijo que no hizo nada por precaver ese accidente, tenga en cuenta su señora que la señora contaba con 82 años de edad al momento del suceso, además de los anterior no se permitió colaborar con el tema de la asistencia médica pues el hijo opto por irse directamente a una clínica como advierten los hechos del libelo demandatorio, así se prueba que no hubo una conducta omisiva de nuestra parte y si por la propia demandante, que no se permitió la ayuda y que ella misma causo su propia desgracia.

Por tanto no se configura el primer elemento en la teoría del actor.

El segundo elemento, es decir el daño, no aparece demostrado, como quiera que no hubo ningún elemento que le causara la caída, ella misma tropieza y trata de cogerse de un señalador de precios que no tiene un soporte que le brinde seguridad y se pega contra el piso, pero en este evento quien debía guardar la seguridad de la señora era su propio hijo, quien estaba a su lado para protegerla de cualquier circunstancia que le pudiese afectar su vida, teniendo en cuenta que como advierte el libelo demandatorio-la señora contaba con 82 años, y es muy probable que a esa edad nuestro cuerpo carezca de fortaleza y astucia para alguna caída.

Para este punto traigo a colación un extracto de la Revista Semana denominado "Cuidado con las caídas en la vejez" publicado el día 16 de junio de 2016

*"En los ancianos, todas las funciones están disminuidas, lo que puede afectar el equilibrio", explica la fisioterapeuta de la Clínica Universidad de la Sabana, Stefany Santisteban, quien añade que para prevenir que estas alteraciones provoquen caídas es importante hacer controles de optometría y oftalmología. Es necesario el chequeo constante con el médico otorrino para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema vestibular y auditivo.*

Hay que tener en cuenta cuáles enfermedades tiene la persona y si están bien manejadas. “Cuando los adultos toman más de cinco medicinas se generan reacciones adversas que pueden provocar mareos o alteraciones de la presión”, explica Heredia

Sobre este punto es bueno traer a colación que según los medios probatorios aportados al plenario ella se pueden establecer las siguientes dolencias:

Hiperlipidemia, Osteoporosis, Framingham RCV 6%, Hipertensión arterial, está en programa AEI, hallux valgus (juanete)

## (Programas de promoción y prevención para adultos)

*Detección alteraciones del adulto (adultos desde 45 años).*

Esta es una consulta que hace parte de un programa como norma nacional para los adultos mayores de 45 años; sin embargo recomendamos que desde los 30 años nuestros afiliados lean esta información y usen la calculadora de índice de masa corporal, para que al llegar a los 45 años, ya se tengan adoptados hábitos de vida saludable que mantengan la salud y protejan el cuerpo de ciertas enfermedades.

El enfoque de estas intervenciones se basa en la detección temprana de alteraciones y enfermedades del adulto, y se realizan en personas a partir de los 45 años con una periodicidad de cada 5. Si usted tiene 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75 y 80 años, no olvide solicitar su cita con este fin.

Introducción

Calculadora de Índice de Masa Corporal (IMC)

Sobrepeso u obesidad

Riesgo de infarto

Examen de riesgo de la diabetes

Cáncer de colon

Alzhéimer”

## Hallux Valgus: Síntomas y tratamiento

**GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS**

Calle 12 No. 34-20 / 30 Conmutadores 364 9000 Fax 360 0885 Apartado 6210  
E-mail: [servicliente@panamericana.com.co](mailto:servicliente@panamericana.com.co) Bogotá, D.C. - Colombia.

**NIT 830.037.946-3**

126

122

22 de febrero, 2017 · Tratamiento y Recuperación

Las mujeres son las principales afectadas por juanetes, protuberancias que se forman por una condición genética o por el uso de calzado inadecuado.

Molestia y dolor, que incluso puede llevar a la discapacidad y a tener hábitos sedentarios, hacen de esta **deformidad del dedo gordo** muy incómoda para los pacientes que la padecen. El tratamiento inicial es el uso de un zapato cómodo, si el malestar persiste, la **corrección de juanete** es a través de una cirugía.

El dedo gordo del pie se llama **hallux**, y si éste comienza a desviarse hacia afuera, en dirección al dedo más pequeño del pie, se llama **hallux valgus**.

¿Qué es un juanete o hallux valgus?

*Es una deformidad caracterizada por un aumento en el ángulo entre el primer y el segundo metatarsiano, la acentuación de volumen en la región medial del pie por la presencia del bunion, y la desviación hacia lateral de la primera falange, lo que altera el caminar, genera dolor por roce y sobrecarga, dificulta el uso de calzado y genera deformidades secundarias en los ortejos menores. (Lo resaltado fuera de texto)*

A medida que el dedo gordo del pie se desvía, una protuberancia comienza a desarrollarse en el interior de este dedo sobre el hueso metatarsiano. Esta **prominencia ósea** ensancha el pie, logra que el dedo gordo rote en dirección a los otros dedos, enrojece la piel y genera **dolor en la articulación**. Una vez que un juanete está presente, la deformidad de hallux valgo empeora lentamente con el tiempo, sin mejorar...” TOMADO

[www.clinicalascondes.cl/BLOG/Listado/Traumatologia/hallux-valgus-juanete-Sintomas-y-tratamiento](http://www.clinicalascondes.cl/BLOG/Listado/Traumatologia/hallux-valgus-juanete-Sintomas-y-tratamiento)

Sobre la ingesta de ENALAPRIL se tiene: “...Normalmente, las reacciones adversas más frecuentes que producen enalapril suelen estar relacionadas con la disminución de la presión arterial que nos produce. *Por ese motivo, es muy normal que al principio del tratamiento notes síntomas como pueden ser mareos, dolor de cabeza o enrojecimiento de la cara. Síntomas que son habituales en cualquier antihipertensivo.*

*Estas reacciones adversas son especialmente frecuentes al inicio del tratamiento y su incidencia y su severidad se van viendo reducidas de forma paulatina a lo largo del mismo. Debido a estos síntomas, es muy importante que al iniciar el tratamiento extremes las precauciones si tienes que conducir o utilizar maquinaria peligrosa...” (Lo resaltado fuera*

de texto) TOMADO <https://www.diariofarma.com/2018/03/05/enlapril-cuando-debemos-tomarlo>

Con lo anterior es claro concluir que la señora debe estar a cargo de una persona para que prevenga este tipo de accidentes, pues el antecedente de osteoporosis puede causar graves afectaciones al estado físico y mental de la demandante, como efectivamente ocurrió, y eso que se encontraba acompañada de su hijo, para que evitara la caída en nuestra tienda, luego entonces el antecedente médico de la señora presume que esta debida estar bajo cuidado intensivo para prevenir caídas, dado el antecedente de osteoporosis e hiperlipidemia, y los posibles problemas para caminar dado el hallux valgus o juanete, que muy probablemente le impedían desplazarse de manera normal.

Y el tercer elemento, que es el nexo causal entre el primero y el segundo, no se configura en la demanda de la referencia, por cuanto al no existir ni el primer ni el segundo elemento, tampoco existiría el tercero, nótese que la norma que aduce el actor para cobrar una suma de dinero, no existe, si tenemos en cuenta que la señora al haber tropezado y caer al piso por su propia cuenta no nos hace responsable de ese hecho, que le genero un posible perjuicio del cual no somos receptores ni causantes del mismo.

Por todo lo anterior ruego a su señoría se declare probada la presente excepción.

#### 4).- EXCEPCIÓN GENERICA.

Su señoría como no existe material probatorio suficiente para que se encarte a la compañía directamente con el asunto de la referencia, toda vez que la carga de la prueba está en cabeza del demandante conforme lo prevé el Art. 167 del Código de Gral. Del proceso que indica: "**ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...**"

Y en atención a que dado el material probatorio arrimado a las presentes diligencias se tiene que no existe material probatorio para endilgarnos la responsabilidad que se profesa en el libelo demandatorio.

#### 5).- DEBIDO PROCESO

Como indique en párrafo anterior, no tenemos sino el antecedente que manifiesta verbalmente el demandante, que no puede ser prueba fehaciente, para que usted determine acceder a las pretensiones de la demandante, puesto que "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho." (Lo resaltado fuera de texto). Resulta claro que el material probatorio da cuenta que dentro del trámite de la efectividad a la garantía del demandante no se violó ninguna norma de protección al consumidor, por el contrario se cumplió dentro de los términos los requerimientos y no se repitió la falla para que procediera el cambio del producto y/o la devolución del dinero.

Como se podrá dar cuenta, no existen pruebas que nos sindicuen de la falta indicada por el demandante, y es por ello que apelo al Artículo 29 de la Constitución antes citado, para que se proceda al archivo de las presentes diligencias y se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas.

#### 6).- BUENA FE

Pese a que por disposición legal la buena fe debe presumirse de acuerdo al Art. 83 de la Constitución Política de Colombia, es bueno traerla a colación, por cuanto el argumento muy pobre del demandante no es óbice para que seamos los responsables de una

responsabilidad inexistente y la foto que supuestamente es de la demandante, haya sido la causante de un perjuicio, que tampoco ha sido probado, deja entrever que hubo buena fe en dicha publicación que por el contrario es una especie de homenaje a esa tierra tan linda que es HUILA, y un homenaje al FESTIVAL FLOCLORICO, REINADO NACIONAL DEL BAMBUCO Y MUESTRA INTERNACIONAL DEL FOLCLOR.

Dejo a su consideración con los siguientes aspectos jurídico facticos de los principios de la buena fe, que son traídos a propósito de la demanda interpuesta.

La buena fe es considerada por el ordenamiento jurídico con una pluralidad de matices y de consecuencias. Sin pretender hacer una enumeración exhaustiva de las mismas, se pueden destacar las siguientes:

a- La buena fe es una causa o creación de especiales deberes de conducta exigibles en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella. Sobre esto ha dicho Franz Wieacker: "Las partes no se deben sólo a aquello que ellas mismas han estipulado o escuetamente a aquello que determina el texto legal, sino a todo aquello que en cada situación impone la buena fe".<sup>1</sup>

b- La buena fe es una causa de limitación del ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico.

c- La buena fe se considera como una causa de exclusión de la culpabilidad en un acto formalmente ilícito y por consiguiente como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos de atenuación de la misma.

Para Karl Larenz la buena fe no es un concepto sino un principio, formulado con la forma exterior de una regla de derecho. El ordenamiento jurídico protege la confianza suscitada por el comportamiento de otro y no tiene más remedio que protegerla, porque "...poder confiar, es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres, y por tanto, de paz jurídica".<sup>2</sup>

<sup>1</sup> WIEACKER, Franz. El principio general de la buena fe. Cuadernos de Civitas. Editorial Civitas S.A. Madrid. 1.986. Página 19.

<sup>2</sup> LARENZ, Karl. Derecho Justo. Fundamentos de ética jurídica. Monografías de Civitas. Editorial Civitas S.A. Madrid. 1.991. Página 91.

La buena fe como principio general del derecho, informa la totalidad del ordenamiento jurídico. Las complejas características de la vida moderna, exigen que este principio no sea simplemente un criterio de interpretación y una limitante en el ejercicio de los derechos. Así pues, el querer del Constituyente fue consagrarlo en el artículo 83 de la Constitución como una verdadera garantía.

En la ponencia presentada a la Asamblea Nacional Constituyente, los ponentes consideraron que la norma (artículo 83), tiene dos elementos fundamentales:

"Primero: que se establece el deber genérico de obrar conforme a los postulados de la buena fe. Esto quiere decir que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones, deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad que integran el principio. En el primer caso, estamos ante una barrera frente al abuso del derecho; en el segundo ante una limitante de los excesos y la desviación del poder.

Segundo: se presume que los particulares en sus relaciones con el poder público actúan de buena fe. Este principio que parecería ser de la esencia del derecho en Colombia ha sido sustituido por una general desconfianza hacia el particular. Esta concepción negativa ha permeado todo el sistema burocrático colombiano, el cual, so pretexto de defenderse del asalto siempre mal intencionado de los particulares, se ha convertido en una fortaleza inexpugnable ante la cual sucumben las pretensiones privadas, enredadas en una maraña de requisitos y procedimientos que terminan por aniquilar los derechos sustanciales que las autoridades están obligadas a proteger".<sup>3</sup>

Con la constitucionalización del principio de la buena fe, se logra que éste se convierta en eficaz instrumento para lograr que la administración obre con el criterio rector de la

---

<sup>3</sup> Cfr, Proyecto de acto reformativo de la Constitución Política de Colombia Nro. 24. Título: Buena Fe. Autores: Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Portocarrero. Gaceta Constitucional número 19, marzo 11 de 1.991. Página 3.

132

efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.

Vivimos en un mundo en el que se ha olvidado el valor ético de la confianza. Y como ha dicho Larenz "una sociedad en la que unos desconfían de otros se sumergiría en un estado de guerra latente entre todos, y en lugar de paz dominaría la discordia; allí donde se ha perdido la confianza, la comunicación humana está perturbada en lo más profundo".<sup>4</sup>

Hoy en día la administración pública nos ofrece un panorama nada alentador. A medida que se agiganta y proliferan sus organismos y dependencias, se hace más fría, más inhumana. Por lo tanto humanizar las relaciones es tarea de todos, actuando con la lealtad, honestidad y confianza que los demás esperan de nosotros. Ello es, en definitiva, lo que el principio de la buena fe comporta.

La aplicación del principio de la buena fe ha sido mirada con desconfianza por algunos. Sin embargo, como lo ha dicho Jesús González Pérez a propósito de la aplicación del principio de la buena fe por parte de los jueces, él "no supone la quiebra de la seguridad jurídica ni el imperio de la arbitrariedad ni disolver la objetividad del derecho, que los jueces, al enfrentarse en cada caso concreto con la actuación de la Administración pública y de los administrados, tengan siempre muy presente, entre los principios generales aplicables, aquel que protege el valor ético de la confianza. Interpretando las normas y actos en el sentido más conforme al mismo, y reaccionando por los medios adecuados frente a cualquier lesión que pueda sufrir, a fin de restablecer el orden jurídico perturbado".<sup>5</sup>

### OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Nótese su señoría que el actor por interpuesto de su abogado indica que la cuantía de los perjuicios está en la suma de \$136.422.009.20=, los cuales discrimino así:

4 LARENZ, Karl. Derecho Civil. Tomo I. Madrid. 1.978. Página 59.

5 GONZALEZ PEREZ, Jesús. El principio general de la buena fe en el derecho administrativo. Monografías de Civitas. Editorial Civitas S.A. Madrid 1.983. Página 150.

127

DAÑO EMERGENTE:	\$5.000.000= Mcte
LUCRO CESANTE	\$7.204.609,20
DAÑO MORAL	\$82.811.600=
DAÑO A LA SALUD	\$41.405.800=

El daño emergente no viene probado en la cifra que solicita, y además tiene un arista que no cuadra puesto que la señora Matilde Rincón de Cañón aparece en el sistema ADRES como cotizante del régimen contributivo y en este orden de ideas quien absorbe los gastos médicos es su propia EPS quien la ha atendido desde el año 1996 que aparece la afiliación de la actora.

El lucro cesante no tiene fundamento jurídico, cuando no se ha demostrado en el plenario que la señora de 82 años al momento de su impase estuviese trabajando, pues ha sobrepasado la edad de pensión (57 años para mujeres)<sup>1</sup>, y ese rubro se cae de su peso, y no encuadra para generar el pago de una suma de dinero.

El daño moral, suma de la cual no nos hacemos responsables porque es abstracta y se debe probar inicialmente si somos responsables del accidente de la demandante, pues los medios probatorios no están dirigidos a ello, y por tanto la suma allí tampoco la aceptamos, y menos en las proporciones indicadas, hay una exclusión de responsabilidad por parte de mi prohijada.

El daño a la salud, tampoco la aceptamos debido a que el accidente fue ocasionado por la misma demandante como advierten las pruebas aportadas al plenario, y en tal caso no podemos ser coparticipes de la salud de la señora Matilde, debido a que por sus dolencias pudo haberse causado el accidente, máxime que iba acompañada por su hijo,

---

<sup>1</sup> Ley 100 de 1993, artículo 36.

“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

que no hizo nada por evitar la caída de su madre, como advierten los hechos del libelo demandatorio, y más grave aún porque no se quiso aceptar la ayuda de nuestra tienda en el momento del impase, se fueron de la tienda por sus propios medios al no querer aceptar la ayuda médica que se proporciona por la compañía para este tipo de impases.

Por las anteriores potísimas razones no aceptamos los perjuicios solicitado por la demandante en el libelo demandatorio.

### LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito separado presentamos llamamiento en garantía, a la sociedad CHUBB COLOMBIA S.A., como garante de la presente acción.

### PRUEBAS

#### Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a la demandante para que conteste el interrogatorio de parte que le propondré de manera verbal o escrita, y de la cual depondrá sobre los hechos de la demanda.

#### Documentales:

- Certificado de existencia y representación de la sociedad PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.
- Copia de la bitácora del almacén 121 que registro el impase
- Certificación Adres de afiliación demandante al régimen contributivo
- Cd con video del accidente

#### Testimoniales:

Solicito a su señoría se cite y haga comparecer a su despacho a deponer sobre los hechos materia de la demanda a los señores:

#### **GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS**

Calle 12 No. 34-20 / 30 Conmutadores 364 9000 Fax 360 0885 Apartado 6210  
E-mail: [servicliente@panamericana.com.co](mailto:servicliente@panamericana.com.co) Bogotá, D.C. - Colombia.

**NIT 830.037.946-3**

135

JAVIER EDUARDO GARZON AMAYA, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con C.C. # 1010.247.153 quien puede ser citado en la calle 12 # 34-30 de esta ciudad departamento Jurídico.

JOSE ALBERTO CELIS, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. # 80.911.911, quien puede ser citado en la calla 12 # 34-30 de esta ciudad departamento Jurídico.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la calle 12 # 34-20/30 de la ciudad de Bogotá o al teléfono 3649000 ext. 206, 512, 344 o 319.

La demandante y su apoderado en el lugar indicado en el libelo demandatorio.

De usted,

Cordialmente

  
**LUIS ALBERTO GONZALEZ GAITAN**  
C.C. # 19.343.005 de Bogotá  
T.P. # 42.292 DEL C.S.J

<sup>i</sup> ARTICULO 2358. <PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REPARACION>. Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto